



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

BERNARDO CRUZ ARAGÓN
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

LEY MUNICIPAL QUE DETERMINA EL INICIO DEL COBRO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES GESTIÓN 2013

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La solicitud del Ejecutivo Municipal recepcionada por Secretaría del Concejo Municipal en fecha 08 de agosto de 2014, a través de la nota interna GAMET/OFM 0113/2014, respecto a la aprobación del Proyecto de Ley que determine el inicio de cobro de impuestos sobre Bienes Inmuebles Urbano con el descuento del 10% dentro de la jurisdicción Municipal de El Torno en cumplimiento de la resolución Suprema 11776 Emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas por el lapso expresamente señalado en la norma.

II. ASPECTOS TÉCNICOS

En fecha 08 de agosto del 2014, se presenta ante el Órgano Legislativo Municipal el proyecto de ley presentado por el Órgano Ejecutivo Municipal que tiene como propósito determinar el inicio de cobro de impuestos sobre Bienes Inmuebles Urbanos con el descuento del 10% dentro de la jurisdicción Municipal de El Torno por la gestión 2013.

En efecto también se cuenta con el informe jurídico de Asesoría del Gobierno Municipal (Inf. Jur. GAMET A.L. N° 115/2014 de fecha 13/08/2014), suscrito por el Abg. Juan Diego Iporre Martínez, que en sus conclusiones señala la viabilidad de aprobación del proyecto de Ley Municipal presentado.

De igual forma se cuenta con el Informe Técnico de la Dirección de Unidad de Ingreso o recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno (Informe Técnico 005/2014 s/f) referentes a las tablas de valuación zonal, valuación de la construcción, factores de existencias de servicios, factores de inclinación para la valuación del terreno, escala impositiva del IPBI a la gestión 2013 y escala impositiva al impuesto a la propiedad agraria para la gestión 2013 determinadas en la Resolución Suprema 11776.

El informe (AAF-CM 028/2014), suscrito por el Lic. Jorge Domínguez Deromedis asesor administrativo financiero del Órgano Legislativo Municipal, a través del recomienda al Plenario del Concejo la aprobación del Proyecto de Ley Municipal presentado por el Ejecutivo Municipal sobre la aplicación del cobro de impuestos con el descuento del 10% para Bienes Inmuebles en la jurisdicción Municipal de El Torno en cumplimiento de la resolución Suprema 11776 Emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas por el lapso expresamente señalado en la norma.

El informe de la Comisión de Administración y Finanzas CAFCM N° 039/2014 de fecha 14 de agosto de 2014, el mismo que luego de verificar la compatibilidad de los informes técnicos, recomienda al plenario la aprobación del Proyecto de Ley

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 018

¡EL TORNO CAMBIA...!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" • Telf.: 382 2132 / 2164 • Fax: 382 2061

www.alcaldiaeltorno.com • Santa Cruz de la Sierra - Bolivia





Municipal inicio del cobro de impuestos sobre Bienes Inmuebles Urbanos con el descuento del 10% dentro de la jurisdicción Municipal de El Torno correspondiente a la gestión fiscal 2013.

III. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL

El objeto del proyecto de Ley Municipal es la aprobación del inicio del cobro de impuestos sobre Bienes Inmuebles Urbanos con el descuento del 10% dentro de la jurisdicción Municipal de El Torno correspondiente a la gestión fiscal 2013.

IV. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Gobierno Municipal de El Torno como entidad de Derecho Público posee las siguientes atribuciones de ley para el cobro del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles Urbanos:

El artículo 272 de la Constitución Política del Estado establece que *la autonomía implica dentro de sus facultades inherentes a su constitución, la administración de recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, fiscalizadoras y ejecutivas por los órganos autónomos del Gobierno Municipal, en el ámbito de su jurisdicción competencias y atribuciones.*

El artículo 52 de la ley 843 Ley de Reforma Tributaria, establece *la creación del Impuesto a la propiedad de Bienes Inmuebles que rige en todo el territorio del Estado de Bolivia a partir de la promulgación de la presente ley además define el universo de los obligados por ley a cancelar el tributo.*

El artículo 12 del D.S. 24204, Modificado por las disposiciones finales y transitorias del DS 24447 art. 6) establece las pautas definitivas para determinar la Base Imponible del IPBI, la misma que es calculada en base a los planos de zonificación, las tablas de evaluación de los terrenos y construcciones. Los factores de corrección del valor de los terrenos y la tabla de depreciación de las construcciones, la actualización de la escala impositiva y la declaración jurada del impuesto, respectivamente.

El artículo 82, parágrafo IV de la Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización, establece que en el marco de la competencia del numeral 10 del parágrafo I, del artículo 302 de la C.P.E. los Gobiernos Municipales tienen *la competencia exclusiva de organizar y administrar el catastro urbano, conforme a las reglas técnicas y parámetros establecidos por el nivel central del estado, determinará programas de apoyo técnico para el levantamiento de catastros Municipales de forma supletoria y sin perjuicio de la competencia Municipal.*

El Inciso a) del artículo 8 de la Ley 154 de 14 de julio de 2011 de Clasificación y Definición de impuestos y regularización para la creación y / o modificación de Impuesto de Dominio de los Gobiernos Autónomos, dispone que los Gobiernos Municipales podrán crear un impuesto sobre la propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales.

El artículo 5 del D.S. 27190, sustituye los artículos 16 y 13 de los Decretos Supremos N°. 24204 y 24205 respectivamente, de la siguiente manera: *"Este impuesto se pagará en las entidades recaudadoras en forma anual en una sola cuota o, mediante pagos anticipados realizados hasta la fecha de vencimiento, fijada en la respectiva Resolución Suprema".*

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 018

¡EL TORNO CAMBIA...!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" • Telf.: 382 2132 / 2164 • Fax: 382 2061

www.alcaldiaeltorno.com • Santa Cruz de la Sierra - Bolivia



Gobierno Autónomo Municipal "El Torno"

PROV. ANDRÉS IBAÑEZ
SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA



El pago total efectuado en una sola cuota o mediante pagos anticipados de este impuesto, dentro del plazo de vencimiento señalado, se beneficiará con el descuento del diez por ciento (10%) de su monto.

La Resolución Suprema 11776 Emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas emitida en fecha 21 de marzo del 2014 establece en su artículo primero "Aprobar la escala impositiva actualizada para la liquidación de Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles Urbanos para la gestión 2013".

De igual manera la citada resolución disponen en su artículo segundo aprobar las tablas de valuación de las construcciones (A1 y A2), de factores de inclinación para la valuación del terreno (B), de factores de existencia de servicios (C) y de los factores de depreciación de las construcciones (D), para la determinación del IPBI correspondiente a la gestión 2013.

El artículo de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, y el artículo 3 del Reglamento al Código Tributario Boliviano aprobado mediante Decreto Supremo N° 27310 establecen que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución, y otras establecidas en el código, son ejercidas por la Administración Tributaria, nacional departamental y municipal, en el ámbito municipal serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativas emitida por la misma autoridad ejecutiva municipal.

Por su parte en su artículo siete, fija el vencimiento (08/10/2014) para el pago del IPBI correspondiente al pago de la gestión 2013.

La recaudación de este impuesto en la jurisdicción Municipal, se realizará a través de la Dirección de Finanzas, y se realizará conforme a las reglas técnicas y parámetros establecidos por el nivel central del estado.

El Concejo Autónomo Municipal, en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, La Ley 843 (Texto Ordenado) Reforma Tributaria, Ley 154 Ley de Clasificación y Definición de Impuesto y Regulación para la creación y/o Modificación de impuesto de dominio de los impuestos Gobiernos Autónomos, La Resolución Suprema 11776 y demás normativa legal vigente dicta la presente:

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 018

¡EL TORNO CAMBIA...!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" • Telf.: 382 2132 / 2164 • Fax: 382 2061

www.alcaldiaeltorno.com • Santa Cruz de la Sierra - Bolivia



Gobierno Autónomo Municipal "El Torno"

PROV. ANDRÉS IBAÑEZ
SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA



LEY MUNICIPAL N° 018 LEY DE 20 DE AGOSTO DE 2014 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO

Bernardo Cruz Aragón
ALCALDE MUNICIPAL DE EL TORNO

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno ha sancionado la siguiente Ley Municipal.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL QUE DETERMINA EL INICIO DEL COBRO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES GESTIÓN 2013

ARTÍCULO 1.- (Objeto). La presente Ley Municipal tiene por objeto autorizar al Ejecutivo Municipal el inicio al cobro del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales correspondiente a la gestión 2013, con el descuento del 10%, a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley Municipal, fijando el 08 de octubre de 2014, como fecha de vencimiento del pago con el descuento señalado.

ARTÍCULO 2.- (Base de aplicación) La liquidación del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, deberá realizarse en base a los planos de zonificación, y tablas de valuación de terreno y construcción aprobada por la Resolución Suprema 11776 (actualización) empleando para ello la multiplicación por el factor 1.04772 (incremento anual de la UFV) (Anexo III de la R.S.11776).

ARTÍCULO 3.- (Presentación de Valor en Libros) La base Imponible para la liquidación del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, para empresas o instituciones (alcanzadas por las disposiciones adicionales de la R.S. N° 11776 de fecha 21/03/2014) que posean bienes gravados por este impuesto y que en sus registros contables se encuentren como activos fijos, estará constituido por el valor de dichos bienes al 31 de diciembre de 2013, valor que no podrá ser distinto al consignado en sus Estados Financieros presentados y/o declarados al Servicio Nacional de Impuestos, para el pago del Impuesto a las Utilidades de las Empresas. Para el caso de las empresas que tienen cierre fiscal el 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre, se tomará el valor expresado a esa fecha y se actualizará al 31 de diciembre de 2013, de acuerdo a normas contables y jurídicas vigentes, debiendo presentar sus valores en libros y realizar el pago del tributo hasta la fecha de vencimiento, señalado en el artículo primero, adjuntando el balance sellado y pagado del IUE y el anexo de activos fijos correspondientes a los inmuebles y edificaciones declaradas.

ARTÍCULO 4.- (Impuesto a la Propiedad de inmueble agraria) Para la liquidación del Impuesto a la Propiedad de Inmueble Agraria, la base imponible se determinará en función de la Declaración del valor total del inmueble establecido por el propietario, base sobre la cual se aplicará la alícuota de cero punto veinticinco por ciento (0,25%) definida en la Ley 3545.

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 018

¡EL TORNO CAMBIA...!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" • Telf.: 382 2132 / 2164 • Fax: 382 2061

www.alcaldiaeltorno.com • Santa Cruz de la Sierra - Bolivia





ARTÍCULO 5.- (Reducción de Sanciones) Se autoriza al Ejecutivo Municipal aplicar la reducción de sanciones establecidas en el artículo 154 de la Ley 2492 (Código Tributario), a la multa por incumplimiento de deberes formales previsto en el artículo 121 de la Ley 1340 y el artículo 162 de la Ley 2492 para todos aquellos contribuyentes que tengan adeudos tributarios por concepto de tributos municipales, considerando la etapa en que se cancela la deuda tributaria; antes del inicio del proceso de fiscalización, después de iniciada la determinación de oficio hasta la resolución determinativa, resolución de plan de pagos, resolución sancionatoria, menos en los procesos que se hallen en estado de ejecución con Pliegos de Cargo, bajo cualquiera de las siguientes modalidades: pago al contado y pagos parciales.

ARTÍCULO 6.- (Instancias de ejecución) La Dirección de Desarrollo Urbano y Rural y la de Recaudaciones, a partir de la fecha deberán exigir, para cualquier trámite administrativo el formulario 1980 de Impuesto pagado correspondiente a la gestión 2013.

ARTÍCULO 7.- La Máxima Autoridad Ejecutiva queda encargada del cumplimiento a la presente Ley Municipal, a través de la Dirección de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.

Pase al Órgano Ejecutivo para fines de Ley.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal a los quince días del mes de agosto del año dos mil catorce

Fdo. Eugenia López Mejía
PRESIDENTA CONCEJO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Fdo. Felicidad Soto Leaños
SECRETARIA CONCEJO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil catorce.

Bernardo Cruz Aragon
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 018

¡EL TORNO CAMBIA...!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" • Telf.: 382 2132 / 2164 • Fax: 382 2061

www.alcaldiaeltorno.com • Santa Cruz de la Sierra - Bolivia

